

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2018-010

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS CARRETERAS COSTERAS DE LA ISLA A CAUSA DE LAS FUERTES MAREJADAS OCURRIDAS DEL 4 AL 8 DE MARZO DE 2018.**

POR CUANTO: Desde el 4 al 8 de marzo del 2018, Puerto Rico fue azotado por un fenómeno de fuertes marejadas que causó condiciones marítimas peligrosas y un fuerte oleaje con altura que rompió récord.

POR CUANTO: A causa de esta “marejada histórica”, las zonas costeras, en especial las carreteras costeras del área norte de la Isla, sufrieron mayores estragos que impiden o dificultan que se transite por ellas de forma segura.

POR CUANTO: Las carreteras costeras de Puerto Rico ya se encontraban vulnerables y parcialmente destruidas, luego del paso de los huracanes Irma y María durante el mes de septiembre del año 2017.

POR CUANTO: La situación de emergencia en diversos tramos de estas carreteras puede poner en peligro la vida y la propiedad de los ciudadanos, por lo que es necesario realizar proyectos de emergencia para poder restaurarlas, y así proveerle a sus transeúntes un paso seguro a sus destinos.

POR CUANTO: Debido a los daños millonarios causados por dicho fenómeno, se necesitan recursos económicos para restaurar el tránsito en las referidas carreteras, y la atención inmediata y coordinación de recursos estatales y municipales para acelerar dicho proceso.

POR CUANTO: La Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada (“Ley 20-2017”), le reconoce al Gobernador la autoridad para decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados para minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger la propiedad, salud y seguridad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada (“Ley Núm. 91-1966”), crea el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades o desastres naturales.

POR CUANTO: La reparación inmediata y reconstrucción de las carreteras costeras de Puerto Rico, es vital para garantizar la vida y la seguridad de nuestros ciudadanos.

*Handwritten initials: R2 and MSM*

- POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos.
- POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se decreta un estado de emergencia en las carreteras costeras de Puerto Rico.
- SECCIÓN 2da. Se le requiere al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer") a que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia prestada en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno, a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para reparar los daños causados por estas marejadas.
- SECCIÓN 3ra. Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y al Secretario de Hacienda a que autoricen el desembolso y se libere el Fondo de Emergencia o cualesquiera fondos disponibles para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con los daños causados por las marejadas.
- SECCIÓN 4ta. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva, serán determinadas mediante certificación de necesidad de fondos notificadas por el Director de la OGP al Gobernador y al Secretario del Departamento de Hacienda. El Gobernador podrá aprobar la certificación y autorizar el desembolso, como también, podrá denegar o modificar los términos de la solicitud de desembolso. No hará falta la emisión de una Orden Ejecutiva adicional para la validez de los desembolsos efectuados de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. El Departamento de Transportación y Obras Públicas velará porque toda la contratación de servicios y trabajos de mitigación se lleven a cabo, y que todas las solicitudes de asistencia federal que se tramiten, cumplan con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.
- SECCIÓN 6ta. El Director de la OGP rendirá informes al Gobernador y al Secretario de Hacienda sobre los fondos desembolsados al amparo de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos autorizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar el proceso de mitigación de los daños causados por las fuertes marejadas.
- SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

R2

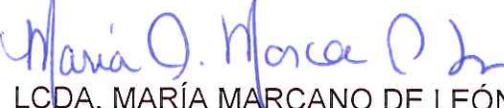
MAM

- SECCIÓN 8va. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.
- SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 11ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2018.

  
RICARDO A. ROSSELLO NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 16 de marzo de 2018.

  
LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN  
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

